CSP-0017-20

DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO ABOGADO NOTARIO PUBLICO COLEGIATURA 801 SANTO DOMINGO, R.D.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD

ENTRE:

De una parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL**, Institución autónoma del Estado Dominicano, regida por las disposiciones de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, Ubicado en el Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo (La Feria); legalmente representado por el señor Alcalde del Distrito Nacional **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1491748-7, con domicilio de elección en una de las Oficinas de la Cuarta Planta del Palacio Municipal en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo adelante de este contrato se denominará como **EL ADN, LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre indistintamente; y,

De la otra parte, **MARIA ELENA NUÑEZ & ASOCIADOS, S. R. L.,** constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 101704578, con su domicilio social y asiento principal en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por **MARIA ELENA NUÑEZ BELTRON,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0784624-8, con el mismo domicilio de la sociedad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará como **EL PROVEEDOR, LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando **EL ADN** y **LA SEGUNDA PARTE** sean denominados conjuntamente en el presente Contrato de Servicios (en lo adelante, el "Contrato"), se denominarán **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, establecen los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse.

POR CUANTO (2): La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, establece en su artículo 6 en uno de sus numerales, lo siguiente: "*Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social*".

POR CUANTO (3): Que **LA SEGUNDA PARTE** ha manifestado a **EL ADN** su disposición de colocar publicidad institucional, a través de su programa de televisión "Ser Humano " el cual se transmite a todos los sábados, en horario de 11:00 pm., a través de Teleantillas, Canal 2.

POR CUANTO (4): Que **EL ADN** se encuentra interesado en la colocación de publicidad institucional, presentada por **LA SEGUNDA PARTE** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

POR CUANTO (5): LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato refleja en su totalidad lo acordado y contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre ellas, y entienden que las personas que suscriben este Contrato están debidamente autorizadas y cuentan con capacidad y poder suficiente para obligarse a sí misma u obligar a las entidades que representan de acuerdo a los términos y condiciones de este contrato.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a proveer, por su propia cuenta e independencia y con los recursos, equipos y personal necesario, los servicios de colocación de publicidad institucional de la Alcaldía de Santo Domingo, durante la transmisión de su programa de televisión denominado como "Ser Humano" el cual se transmite a todos los sábados, en horario de 11:00 pm., a través de Teleantillas, Canal 2

ARTÍCULO SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la ejecución de los servicios contratados asciende a la suma de **Cuarenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00)** mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

2.1. La remuneración percibida por **LA SEGUNDA PARTE** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de los servicios de **LA SEGUNDA PARTE,** el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO FORMA DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, al finalizar la vigencia del presente Contrato, contra presentación de factura con comprobante gubernamental.

3.1. En caso de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, **EL ADN** podrá abstenerse de realizar cualquier pago a favor de **LA SEGUNDA PARTE,** hasta tanto se haya cumplido con dichas obligaciones o de rescindir el contrato de pleno derecho y sin intervención judicial en caso de incumplimiento.

3.2. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que debe contar con su Registro de Proveedor del Estado para los fines legales correspondientes, así como cualquier otra exigencia que indiquen las leyes dominicanas.

3.4. LA SEGUNDA PARTE asume toda responsabilidad impositiva ante la Dirección General de Impuestos Internos u otros impuestos exigidos por cualquier entidad.

ARTÍCULO CUARTO. TIEMPO DE VIGENCIA. La duración del presente contrato es por el período comprendido el 20 de febrero de 2020 al 20 de abril de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud del presente Contrato, **LAS PARTES**, asumen las obligaciones descritas a continuación.

5.1. POR PARTE DE EL ADN: EL ADN asume las obligaciones que se enumeran a continuación, derivadas del objeto del mismo:

a) Entregar el material publicitario de manera oportuna y en el formato adecuado a **LA SEGUNDA PARTE** para la correcta difusión y transmisión de la publicidad.
b) Proporcionar a **LA SEGUNDA PARTE** toda la información requerida y disponible para la debida ejecución de los servicios contratados.
c) Brindar las facilidades requeridas para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.
d) Designar el personal que asistirá a **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios contratados.
e) Pagar los montos correspondientes a los servicios prestados, conforme a las disposiciones del Artículo Segundo y Tercero del presente Contrato;

4.2. POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE: LA SEGUNDA PARTE asume las obligaciones que se enumeran a continuación, derivadas del objeto del mismo:

a) **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a transmitir la publicidad institucional objeto del presente Contrato en la frecuencia acordada.
b) Garantizar que el espacio televisivo cuanta con el equipo técnico respectivo para la adecuada transmisión de la publicidad objeto del presente Contrato.

c) **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a no utilizar el material proporcionado para la difusión y transmisión de la publicidad objeto del presente Contrato de ninguna otra forma que la originalmente pactada.

d) Proteger con la diligencia necesaria el material entregado para la difusión y transmisión de la publicidad objeto del presente Contrato. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable por cualquier pérdida, daño o uso indebido de dicho material.
e) Entregar, llegada la finalización del presente Contrato, a **EL ADN** todo el material que le fuera entregado para la difusión y transmisión de la publicidad objeto del presente Contrato.
f) **LA SEGUNDA PARTE** será el único responsable y tendrá total control de todos los medios, métodos, técnicas, secuencias y procedimientos utilizados para la difusión y transmisión de publicidad.

ARTÍCULO QUINTO. IMPUESTOS. **LA SEGUNDA PARTE** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato, por lo que serán retenidos los impuestos correspondientes, en consecuencia **LA SEGUNDA PARTE** reconoce las retenciones impositivas que deba hacer **EL ADN** según la legislación vigente.

5.1. LA SEGUNDA PARTE, se hace responsable de todos los pagos de impuestos a los trabajadores externos que genere el presente Contrato, desligando a **EL ADN** de cualquier obligación o responsabilidad pecuniaria o legal que sea consecuencia de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. DERECHOS PATRIMONIALES. **LAS PARTES** manifiestan y aceptan que la propiedad del soporte material y los derechos patrimoniales que se desprenden de la publicidad transmitida pertenecen en forma exclusiva a **EL ADN,** y por lo tanto **EL ADN** tendrá absoluto derecho para utilizar el material a su conveniencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NO SUBORDINACIÓN. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y declara que suscribe el presente Contrato como una entidad independiente, estableciendo con **EL ADN** una relación de tipo civil, en la cual no existe vínculo de dependencia o subordinación laboral entre ellas, por lo que no posee los derechos emanados del contrato de trabajo, tal y como lo establecen las leyes aplicables en la República Dominicana, por ser una contratista independiente.

ARTICULO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda que las informaciones a que tenga acceso o maneje como resultado de los servicios requeridos por **EL ADN,** así como cualquier información que reciba de ésta o sobre la misma, serán tratadas con absoluta discreción y no podrán ser reveladas a otras firmas u organizaciones. Esta obligación se mantendrá vigente no obstante terminación de este Contrato, por un período no menor de un (1) año contados a partir de la fecha de terminación de este Acuerdo.

8.1. Es entendido que, para los fines de este Contrato, el término "Información Confidencial" significará e incluirá lo siguiente:

a) Información de **EL ADN** de cualquier naturaleza y otorgada por cualquier medio a **LA SEGUNDA PARTE** durante la prestación de Los Servicios, relativa pero no limitada a la forma de prestación de los servicios, materiales, productos, estudios de mercado, tecnología (incluyendo fórmulas y procesos), programas de computadora, especificaciones técnicas, manuales, planes de negocios, *know-how*, planes de mercadeo (incluyendo planes e ideas sobre lanzamiento e introducción al mercado de nuevos servicios, productos, nuevos mercados y segmentos), información financiera, información comercial y legal, así como cualquier información que sea obtenida de forma oral o escrita;

b) Ingredientes composiciones, invenciones, ideas pasadas, presentes y futuras, derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquier naturaleza propiedad de **EL ADN,** documentación relativa a investigación y desarrollo de los conceptos referidos, lista de precios, suplidores y clientes, secretos empresariales, así como cualquier información relacionada con la descrita precedentemente que **EL ADN** no haya divulgado o hecho público;

c) Información relacionada al objeto de **EL ADN** incluyendo, pero no limitada a análisis, compilaciones, estudios, libros corporativos, documentación interna y acuerdos de cualquier naturaleza, así como negocios pasados, presentes y futuros de **ADN.**

8.2. El incumplimiento o violación a la presente Cláusula será considerada particularmente grave, y en caso de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** deberá indemnizar a **EL ADN** por los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO NOVENO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. Las Partes declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

a) Constitución, Existencia y Autorización. **LAS PARTES** declaran que: (i) por su parte **EL ADN** es una entidad autónoma regida por las disposiciones de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y que posee todos los poderes requeridos para realizar este tipo de Contrato; y por su parte (ii) **LA SEGUNDA PARTE** que posee todos los poderes requeridos para realizar este tipo de Contrato.

b) Poder y Autorización. **LAS PARTES** poseen la capacidad, facultades, poderes y autorizaciones necesarias, según corresponda, para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Contrato. Igualmente, los signatarios de este Contrato en nombre y representación de sus respectivas representadas, están provistos de las facultades o de los poderes otorgados por los órganos competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Contrato con respecto de sus representadas.

c) Carácter esencial de las Declaraciones Ofrecidas. **LAS PARTES** reconocen que el presente Contrato ha sido implementado en base a las declaraciones y garantías aquí proporcionadas por estas y, en consecuencia, si alguna o varias de estas declaraciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, deberá indemnizar a la otra parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por la parte afectada, directa o indirectamente, como resultado de dicha declaración o garantía falsa o inexacta.

ARTÍCULO DÉCIMO. NORMAS DE CUMPLIMIENTO. **LA SEGUNDA PARTE** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia y eficiencia, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. **LA SEGUNDA PARTE** actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL ADN** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NO EXCLUSIVIDAD. Queda expresamente entendido y aceptado por Las Partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad por lo que las mismas se reservan el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas contratos de la misma naturaleza que el convenido en el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ni **EL ADN** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.1. Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

13.2. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.3. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

13.4. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

13.5. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con los servicios contratados, **EL ADN** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

13.6. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad, ni penalidad para **EL ADN,** y sin necesidad de intervención judicial.

15.1. EL ADN podrá dar por terminado el presente Contrato sin que esto implique su renuncia a cualquier otro tipo de acción o derecho que le asiste y sin necesidad de que un tribunal ordinario o arbitral pronuncie la rescisión del Contrato, previa notificación por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** con diez (10) días de anticipación, en los siguientes casos:

a) Si **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con las obligaciones del presente Contrato.
b) Si **LA SEGUNDA PARTE** es declarado en quiebra o entra en un proceso de liquidación.
c) Si **LA SEGUNDA PARTE** cede la mayoría de sus activos en beneficio de sus acreedores.
d) Si se le asigna un administrador judicial a **LA SEGUNDA PARTE** a causa de su insolvencia.
e) En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** sea adquirido por otra empresa.
f) Si **LA SEGUNDA PARTE** constantemente realiza actuaciones contrarias a las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o a las instrucciones de **EL ADN,** y
g) Si **LA SEGUNDA PARTE** pudiera ser considerado como directa o indirectamente responsable por violaciones a las estipulaciones, obligaciones y derechos contenidos en este Contrato.

15.2. En los casos antes descrito de causas de terminación o rescisión de contrato, **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo se otorgan un plazo de diez (10) días, antes de la fecha de terminación o rescisión del presente Contrato, a la parte en falta, para subsanar cualquier falla o incumplimiento y en caso de no cumplir conforme lo establece el presente Contrato, la parte afectada podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el presente documento

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ADN**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DÁDIVAS. LA SEGUNDA PARTE bajo ninguna circunstancia incurrirá personalmente o promoverá a través de terceros el pago de dádivas, favores, regalos u otros desembolsos en nombre o beneficio de **EL ADN**, o algunos de sus ejecutivos, a empleados y funcionarios públicos a partidos y/o dirigentes políticos o a oficiales, directores, empleados o accionistas de personas morales que sostengan relaciones comerciales con **EL ADN** o sean clientes potenciales de dicha empresa, salvo aquellos pagos específicamente aprobados como parte de *Los Servicios* o exigidos en las leyes y reglamentos de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.

18.1. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las Partes convienen que toda comunicación o acto de procedimiento que deba ser comunicado a cualquiera de ellas, deberá ser realizada en sus respectivos domicilios indicados en la primera parte de este Contrato.

18.2. Notificaciones. Las notificaciones y otras comunicaciones a ser realizadas bajo el presente Contrato se harán por escrito. Las mismas se reputarán debidamente realizadas cuando sean

entregadas a una de las partes en su domicilio de elección, ya fuere por mensajero (con acuse de recibo) o mediante acto de alguacil. En el caso de notificaciones realizadas por correo electrónico, las mismas se reputarán haber sido debidamente entregadas en la fecha en que el receptor otorgue acuse de recibo de la misma.

18.3. Ley Aplicable. Las Partes acuerdan que el presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

18.4. Solución de Conflictos. Todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente Contrato será sometido y resuelto en los tribunales ordinarios de la República Dominicana

18.5. Cesión. Este contrato no podrá ser asignado, cedido o delegado, total o parcialmente por **LA SEGUNDA PARTE** a otra persona física o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL ADN**.

18.6. Idioma Oficial. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

18.7. Títulos. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado del presente Contrato.

18.8. Acuerdo. El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, encaso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. GASTOS LEGALES. LAS PARTES acuerdan que los gastos que se desprenden de la notarización/legalización del presente Contrato correrán a cargo de **LA SEGUNDA PARTE**.

HECHO Y FIRMADO de Buena Fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto jurídico. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Por: El Ayuntamiento del Distrito Nacional
MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
Alcalde del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional – Alcaldía del Distrito Nacional – Despacho del Alcalde

Por: Maria Elena Núñez & Asociados, S.R. L.
MARIA ELENA NÚÑEZ BELTRON
La Segunda Parte

María Elena Núñez & Asociados, S.R.L. RNC 1-01-70457-8 Santo Domingo, R.D.

Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 86, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron los señores **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES** y **MARIA ELENA NÚÑEZ BELTRON**, cuyas generales y calidades constan en cabeza del presente acto, quienes libres y voluntariamente lo firmaron me declararon bajo Fe de juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que deben merecernos fe y entero crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Notario Público

DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO – ABOGADO NOTARIO PUBLICO – COLEGIATURA 801 – SANTO DOMINGO, R.D.